

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 22 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Arredondo Arnaiz, José.

Finca número 1

—Datos finca urbana.

Descripción finca: Urbana.

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Gral. Dávila-Dávila Parque.

Número vía: 208.

Código postal: 39007.

Código municipal: 39075.

—Datos Registro:

Número Registro: 01.

Número tomo: 2147.

Número libro: 878.

Número folio: 219.

Número finca: 69608.

—Descripción ampliada:

Urbana: Número cuatro-2. Local comercial, industrial, etc., de un conjunto urbanístico radicante en Santander, en el paseo del General Dávila, número 212, hoy señalado con el número 208 y conocido como Dávila Parque. Situado en la planta baja, planta cuarta natural de un conjunto urbanístico, compuesto de dos edificios o bloques unidos entre sí, sobre la parcela señalada con el número 2 de la urbanización, conocidos como bloque IV el situado más hacia el Oeste y bloque V el situado más hacia el Este de la parcela. Dicho local está situado a la parte Este en la proyección vertical de ambos bloques, que ocupa una superficie de 64 metros y 6 decímetros cuadrados y linda: al Norte, terreno de la finca y resto del local del que se segrega; al Este, resto del local del que se segrega; al Sur, terreno de la finca y resto del local del que se segrega, y al Oeste, resto del local del que se segrega. Cuota en el valor total del conjunto urbanístico de 0,82% con referencia catastral 4534003VP3143D 002 TP.

Santander, 22 de marzo de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

04/7853

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de valoración de bien inmueble embargado

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 39/04 de Santander-Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 90/5867, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora «Ristope, Sociedad Limitada», CIF B33537754, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Santander, calle Cádiz, 10, entresuelo 6, se ha procedido a la valoración de bienes de su propiedad, cuya diligencia se acompaña (copia adjunta al presente edicto) embargados mediante diligencia de fecha 2 de abril de 2004.

Al propio tiempo se requiere a la deudora para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Santander, 15 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Notificación al deudor de valoración de bien inmueble embargado (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 2 de abril de 2004 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las afectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Santander, 15 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

*Relación de bien inmueble embargado
con valoración del mismo*

Deudor: «Ristope, S. L.».

Finca número 1

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Finca 12430 - Registro de Valencia de don Juan (León).

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Altón León.

Número vía: 13.

–Datos Registro:

Número tomo: 1808.

Número libro: 0126.

Número folio: 0115.

Número finca: 012430.

Importe de tasación: 31.400,00.

–Descripción ampliada:

Urbana: 100% del pleno dominio de la urbana:

Una casa con corrales y servicios en el municipio de Valencia de don Juan, provincia de León, en la calle Alto León, número 13, con una superficie de 300 metros cuadrados y cuyos linderos son: Derecha, don Germán Casado; izquierda, don Eugenio Mallo, y fondo, don Eugenio Mallo.

Referencia catastral: 2659811TM9825N0001RI.

Santander, 15 de junio de 2004.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

04/7854

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de salario

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, hace saber:

Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente el deudor SASU-Román con NIF 0X4439468P se hace pública la siguiente:

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la Providencia de Embargo de Bienes dictada en el mismo.

Declaro embargado el salario que percibe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por R.O. 1637/1995 de 6 de octubre de 1995 BOE de 24) y en el artículo 115 apartado 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Empresa «Profocan, S.L.», procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 502,44 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice las substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, (en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183 La) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Santander, 21 de junio de 2004.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

04/8341

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de salario

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, hace saber:

Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente el deudor don José María García Bavas con NIF 13774544M se hace pública la siguiente:

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la Providencia de Embargo de Bienes dictada en el mismo.

Declaro embargado el salario que percibe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por R.O. 1637/1995 de 6 de octubre de 1995 BOE de 24) y en el artículo 115 apartado 1.4 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Empresa «Construcciones Quintana, S.A.», procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 34,86 euros. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Asimismo, se requiere al interesado para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en caso de no personarse, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice las substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, (en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad